

Copia



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXXI

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 21 de Abril de 1981

Numero 48

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 423

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1o.—Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de *San Antonio la Isla, México.*

conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2o.—El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3o.—El Ayuntamiento de *San Antonio la Isla, Méx.* México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4o.—Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de *San Antonio la Isla, México,* así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5o.—Son objetivos del Plan indicado:

1. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.

II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.

III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.

IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.

V. Lograr la participación de la comunidad en el planeamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6o.—El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7o.—La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de *San Antonio la Isla, México,* que a continuación se señala:

I. Ciudad con servicios regionales.

II. Ciudad de nivel intermedio.

III. Ciudad de población con nivel medio.

IV. Centro de población con nivel básico.

V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8o.—Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones y concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan, que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

“MES DEL NIÑO”

Tomo CXXXI | Toluca de Lerdo Méx., martes 21 de Abril de 1981 | No. 48

**S U M A R I O :**

**SECCION CUARTA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETOS expedidos por la XLVII Legislatura del Estado de México.**

- Número 423.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Antonio la Isla, Méx.
- Número 424.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx.
- Número 425.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Martín de las Pirámides, Méx.
- Número 426.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, Méx.
- Número 427.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Simón de Guerrero, Méx.
- Número 428.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx.
- Número 429.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Soyaniquilpan, Méx.
- Número 430.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Sultepec, Méx.
- Número 431.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tejupilco, Méx.
- Número 432.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temamatla, Méx.
- Número 433.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascalapa, Méx.
- Número 434.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascalcingo, Méx.
- Número 435.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascaltepec, Méx.
- Número 436.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temoaya, Méx.
- Número 437.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenancingo, Méx.
- Número 438.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenango del Aire, Méx.
- Número 439.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenango del Valle, Méx.
- Número 440.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Teoloyucan, Méx.
- Número 441.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Teotihuacan, Méx.
- Número 442.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx.
- Número 443.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepetlilpa, Méx.
- Número 444.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepetzotlán, Méx.
- Número 445.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tequixquiaco, Méx.
- Número 446.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcaltitlán, Méx.
- Número 447.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcalyacac, Méx.
- Número 448.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco, Méx.
- Número 449.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tezoyuca, Méx.
- Número 450.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tianguistenco, Méx.
- Número 451.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Timilpan, Méx.
- Número 452.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalmanalco, Méx.
- Número 453.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlatlaya, Méx.
- Número 454.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, Méx.
- Número 455.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tonatico, Méx.
- Número 456.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultepec, Méx.
- Número 457.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán, Méx.

Número 458.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, Méx.

Número 459.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Allende, Méx.

Número 460.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa del Carbón, Méx.

Número 461.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa Guerrero, Méx.

Número 462.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa Victoria, Méx.

Número 463.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Xonacatlán, Méx.

Número 464.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zacazonapan, Méx.

Número 465.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zacualpan, Méx.

Número 466.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, Méx.

Número 467.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpahuacan, Méx.

Número 468.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, Méx.

(Viene de la primera página).

**ARTICULO 9o.**—El Ayuntamiento de *San Antonio la Isla, México*, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

**ARTICULO 10.**—La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

**ARTICULO 11.**—La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de *San Antonio la Isla, México*.

**ARTICULO 12.**—El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**T R A N S I T O R I O.**

**ARTICULO UNICO.**—El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.—Diputado Presidente, **C.H. Rafael Mora Moreno.**—Diputado Secretario, **Profr. Germán Garcíamoreno B.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis R. Martínez Souvervielle R.**—**Rúbricas.**

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.**

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUM. 424**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Méx. para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos u políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio San Felipe del Progreso, Méx. en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudad des del Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Méx. coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de San Felipe del Progreso, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**TRANSITORIO.**

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE  
 C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO  
 DEPUTADO SECRETARIO.  
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.  
 DEPUTADO SECRETARIO.  
 LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 425

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Martín de las Pirámides, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de San Martín de las Pirámides, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de San Martín de las Pirámides, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de San Martín de las Pirámides, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 426

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Mateo Atenco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de San Mateo Atenco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento

de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de San Mateo Atenco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

**ARTICULO 8º .-** Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

**ARTICULO 9º .-** El Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

**ARTICULO 10.-** La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

**ARTICULO 11.-** La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de San Mateo Atenco, México.

**ARTICULO 12.-** El Ayuntamiento solidificará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**T R A N S I T O R I O .**

**ARTICULO UNICO.-** El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se dará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado

de México, a los veis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE  
 E. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO  
 DIPUTADO SECRETARIO  
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.  
 DIPUTADO SECRETARIO  
 LIC. LUIS RENÉ MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUM. 427**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO 1º .-** Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de San Simón de Guerrero, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

**ARTICULO 2º .-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 3º .-** El Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

**ARTICULO 4º .-** Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de San Simón de Guerrero, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificada o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

**ARTICULO 5º .-** Son objetivos del

Plan indicados

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de San Simón de Guerrero, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de San Simón de Guerrero, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Desconcentrados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política his-

cal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de San Simón de Guerrero, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones respresentativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE  
 HIGINIO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO  
 LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 428,  
 LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx.

conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

**ARTICULO 2º** .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 3º** .- El Ayuntamiento de Santo Tomás de los Plátanos, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

**ARTICULO 4º** .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

**ARTICULO 5º** .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

**ARTICULO 6º** .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

**ARTICULO 7º** .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Apamcalco, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

**ARTICULO 8º** .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

**ARTICULO 9º** .- El Ayuntamiento de Santo Tomás de los Plátanos, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

**ARTICULO 10.-** La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

**ARTICULO 11.-** La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Santo Tomás de los Plátanos, Méx.

**ARTICULO 12.-** El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

**ARTICULO UNICO.-** El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo. Capital del Estado



de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
 C. HIGINTO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO  
 PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.  
 LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 429

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Soyaniquilpan, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El cumplimiento de Soyaniquilpan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Soyaniquilpan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Soyaniquilpan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones u concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Soyaniquilpan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal.

cal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y es-  
tablecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de  
Desarrollo Urbano de Soyaniquilpan, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento soli-  
citará la participación de las comisiones de sus miembros, de las  
de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de  
los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su  
caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones represen-  
tativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector  
privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Muni-  
cipal, para los efectos de su modificación, adecuación o amplia-  
ción.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento ob-  
servancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-  
rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del  
Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM-  
PLA.

Dado en el Palacio del Poder Le-  
gislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado  
de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos  
ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le  
dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gober-  
nador Constitucional del Estado Libre y Soberano  
de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien  
aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 430.

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el Plan de  
Desarrollo Urbano del Municipio de Sultepec, Méx., conforme  
al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planea-

ción, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de  
los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2.- El Plan Municipal de  
Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos,  
social y privado, así como respecto de las regulaciones de la  
propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposi-  
ciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de  
Sultepec, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que  
se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señala-  
mientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4.- Por la necesaria con-  
gruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urba-  
no, las bases y objetivos de la planeación económica-social  
del Municipio de Sultepec, Méx., así como los cambios en es-  
tos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se  
refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Plan  
indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las activida-  
des económicas de las poblaciones y del Municipio en gene-  
ral, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de  
mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en  
los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población  
esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vi-  
vienda, infraestructura, servicios públicos y equipamien-  
tos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio am-  
biente que conforma los asentamientos humanos en el ter-  
ritorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamien-  
to y ejecución de las obras, conforme a los programas del  
Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6.- El cumplimiento de los  
objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a  
las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las conte-  
nidas en el propio Plan.

ARTICULO 7.- La programación y pre-  
supuestación del gasto público del Municipio, en materia de  
desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el  
cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo  
Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Mu-  
nicipio de Sultepec, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.

- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Sultepec, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Sultepec, Méx.,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

T R A N S I T O R I O.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento y observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

*[Firma]*  
DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

*[Firma]*  
DIPUTADO SECRETARIO  
PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

*[Firma]*  
DIPUTADO SECRETARIO.  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIEL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 431

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tejupilco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tejupilco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tejupilco, Méx. así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio de en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tejupilco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa a través de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tejupilco, Méx coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tejupilco, Méx

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento soliciará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 432

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temamatla, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Temamatla, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Temamatla, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Temamatla, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Temamatla, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Temamatla, Méx.,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 433

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascalapa, México conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Temascalapa, Méx para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-so-

cial del Municipio de Temascalapa, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Temascalapa, México que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de Temascalapa, Méx coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Temascalapa, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HIGENIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUM. 434

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascalcingo, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Temascalcingo, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Temascalcingo, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las porciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Temascalcingo, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
II. Ciudad de nivel intermedio.
III. Ciudad de población con nivel medio
IV. Centro de población con nivel básico.
V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, obras u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Temascalcingo, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Temascalcingo, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE. C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 435

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascaltepec, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Temascaltepec, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --



Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Temascaltepec, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Temascaltepec, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Temascaltepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Temascaltepec, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento soliciará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se hará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLI

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 436

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temoaya, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Temoaya, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Temoaya, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Temoaya, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Temoaya, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Temoaya, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDÓ QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 437

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenancingo, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tenancingo, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo

Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tenancingo, México, así como los cambios en estos aspectos, para ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tenancingo, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tenancingo, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaraciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tenancingo, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

## TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 438

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenango del Aire, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tenango del Aire, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tenango del Aire, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano; para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tenango del Aire, México que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tenango del Aire, México coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tenango del Aire, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales; así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. H. RAFAEL BORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B

DIPUTADO SECRETARIO.  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 439

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenango del Valle, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria-- congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo -- Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so-- cial del Municipio de Tenango del Valle, México, así -- como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o am-- pliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a pro-- ceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tenango del Valle, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tenango del Valle, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales

y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tenango del Valle, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. H. RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

**Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:**

**DECRETO NUM. 440**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Teoloyucan, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Teoloyucan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, asentamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Teoloyucan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Teoloyucan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Teoloyucan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Teoloyucan, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**TRANSITORIO.**

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

*[Signature]*  
DIPUTADO PRESIDENTE  
C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO.  
DIPUTADO SECRETARIO.  
*[Signature]*  
DIPUTADO SECRETARIO.  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.  
*[Signature]*  
LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 441

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Teotihuacán, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Teotihuacán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Teotihuacán, Méx., así --

como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se ordenará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Teotihuacán, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Teotihuacán, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de



referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Teotihuacán, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LTC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 442

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepetlaoxtoc, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán confor

me a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tepetlaoxtoc, México, que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tepetlaoxtoc, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE  
C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO  
DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.  
LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 443

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepetlaoxtoc, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so-

cial del Municipio de Tepetlixpa, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tepetlixpa, Méx., que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tepetlixpa, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tepetlixpa, Méx.


ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

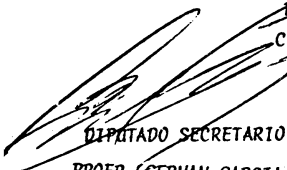
TRANSITORIO.

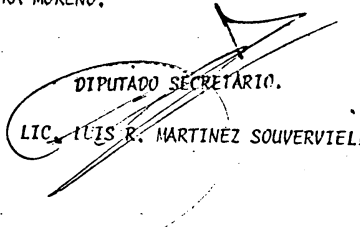
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

  
 DIPUTADO PRESIDENTE.  
 C. H. RAFAEL MORA MORENO.

  
 DIPUTADO SECRETARIO.  
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

  
 DIPUTADO SECRETARIO.  
 LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIEL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 444

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tepozotlán, Méx.,

conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tepozotlán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tepozotlán, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tepozotlán, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan: que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tepozotlán, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tepozotlán, Méx.,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

nd a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GUBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B. LTC.

DIPUTADO SECRETARIO.

LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 445

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tequisquiác, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tequisquiác, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tequisquiác, Méx., así como los cambios en

estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tequisquiác, Méx., que a continuación se señalan:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tequisquiác, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tequiriac, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LTC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 446

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcaltitlán, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Texcaltitlán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Texcaltitlán, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

**ARTICULO 6º .-** El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

**ARTICULO 7º .-** La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarándose de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Texcaltitlán, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

**ARTICULO 8º .-** Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

**ARTICULO 9º .-** El Ayuntamiento de Texcaltitlán, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

**ARTICULO 10.-** La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

**ARTICULO 11.-** La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Texcaltitlán, Méx.,

**ARTICULO 12.-** El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

**ARTICULO UNICO.-** El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se-

rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DEPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIAMORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

C. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 447

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

**ARTICULO 1º .-** Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcaltitlán, Méx., conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

**ARTICULO 2º .-** El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 3º .-** El Ayuntamiento de Texcaltitlán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

**ARTICULO 4º .-** Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --

Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Texcalyacac, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Texcalyacac, Méx., que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Texcalyacac, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Texcalyacac, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez



**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUM. 448**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Texcoco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Texcoco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Texcoco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán confor-

me a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Texcoco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Texcoco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Texcoco, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**TRANSITORIO.**

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR --  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM--  
PLA.

Dado en el Palacio del Poder Legis--  
lativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado--  
de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos  
ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HIGINIO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le  
dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gober--  
nador Constitucional del Estado Libre y Soberano de  
México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien apro--  
bar lo siguiente:

DECRETO NUM. 449

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan  
de Desarrollo Urbano del Municipio de Tezoyuca, México,  
conforme al cual el Ayuntamiento respectivo partici--  
pará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarro--  
llo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indi--  
cado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal--  
de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públi--  
cos, social y privado, así como respecto de las regulaciones--  
de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las--  
disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de  
Tezoyuca, México,  
para el cumplimiento y ejecu--  
ción del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los  
objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y--  
sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria--  
congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo --  
Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so--

cial del Municipio de Tezoyuca, México, así --  
como los cambios en éstos aspectos, podrá ser modificado o am--  
pliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a pro--  
ceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del--  
Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las activida--  
des económicas de las poblaciones y del municipio en gene--  
ral, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de--  
mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los  
centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población es--  
té en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda,  
infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente  
que conforma los asentamientos humanos en el territorio Muni--  
cipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento  
y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejér--  
cito del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de--  
los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a  
las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las conteni--  
das en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y pre--  
supuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarro--  
llo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento--  
de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encau--  
zará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de  
Tezoyuca, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Esta--  
tales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámit--  
y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impli--  
quen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que for--  
man parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u--  
obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se ob--  
serve la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º .- El Ayuntamiento de--  
Tezoyuca, México,  
coordinará la ejecución y cumpli--  
miento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales  
y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus com--  
petencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, México

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solidará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

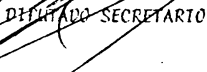
TRANSITORIO.

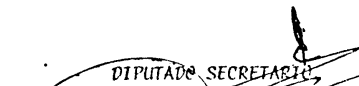
ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

  
DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

  
DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

  
DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 450

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tianguistenco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento de Tianguistenco, Méxi para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidas en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Tianguistenco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los Centros de Población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social voluntario.

ARTICULO 6.- El cumplimiento de los-

objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tianguistenco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8.- Las Autoridades Estatales y Municipales deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento de Tianguistenco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tianguistenco, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto

será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR --- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
PROF. GERMAN GARCIA MORENO S.

DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVREVILLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 451  
LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Timilpan, México conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Timilpan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta lo:

objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Timilpan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Timilpan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Timilpan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS B. MARTINEZ SOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**C.P. Juan Monroy Pérez.**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUM. 452**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1o.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalmanalco, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2o.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3o.- El Ayuntamiento de Tlalmanalco, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace merito, deberá tomar en cuenta los objetivos señalados y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4o.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica social del Municipio de Tlalmanalco, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5o.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, -- localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo Urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Proporcionar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el Territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6o.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7o.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tlalmanalco, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8o.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forma parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del territorio del Municipio.

ARTICULO 9o.- El Ayuntamiento de Tlalmanalco, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalmanalco, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación e ampliación.

**TRANSITORIO.**

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

*MORA*  
DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
DR. GERMAN GARCIA MORENO S

DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVILLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 453

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º - Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlatlaya, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º - El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º - El Ayuntamiento de Tlatlaya, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º - Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tlatlaya, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º - Son objetivos del-

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º - El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º - La programación y presupuestación del gasto público del Municipio Tlatlaya, México, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tlatlaya, Méx que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º - Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º - El Ayuntamiento de Tlatlaya, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de De

sarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tlatlaya, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 454

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Toluca, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Toluca, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.



ARTICULO 7º.- La programación y --  
presupuestación del gasto público del Municipio#  
en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y  
metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de  
Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciuda  
es del Municipio de Toluca, México, que a continuación se seña  
la:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Es  
tatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al--  
trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesio  
nes que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con -  
las materias que forman parte del contenido del Plan; que di-  
chas actividades, actos y obras sean compatibles con lo esta  
blecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento  
del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de--  
Toluca, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del ---  
Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Orga  
nismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus compe  
tencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del sue  
lo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico-  
de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de De  
sarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales res  
pectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General-  
de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas proceden  
tes en materia de política crediticia, gastos públicos y polí  
tica fiscal a efecto de determinar las previsiones de financia  
miento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en  
el Plan de Desarrollo Urbano de Toluca, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento soli  
citará la participación de las comisiones de sus miembros, de  
las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipa  
les y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y re  
visión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organiza  
ciones representativas de los diversos grupos sociales, así -  
como las del sector privado, podrán hacer proposiciones rela  
cionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modifi  
cación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento,  
observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decre  
to, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial--  
"Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR -  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM  
PLA.

Dado en el Palacio del Poder Legis  
lativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado--  
de México, a los seis días del mes de abril de mil novecien  
tos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.  
C. N. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.  
PROFR. GERMAN GARCIAMORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO.  
LIC. LUIS R. MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se lé  
el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gober  
nador Constitucional del Estado Libre y Soberano  
de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien  
aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 455  
LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO,  
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo  
Urbano del Municipio de Toluca, Méx., conforme al cual el  
Ayuntamiento respectivo, participará en la planeación, orde  
namiento y regulación del desarrollo urbano y de los asenta  
mientos humanos en el municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo  
Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social  
y privado, así como respecto de las regulaciones de la pro  
piedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposi  
ciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Toluca, Méx.  
para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mé  
rito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y po  
líticas en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Con los Planes Nacional y Esta  
tal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planea  
ción económica-social del Municipio de Toluca, Méx., así -  
como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o  
ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse -  
a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I.- Racionalizar la distribución territorial  
de las actividades económicas de las po  
blaciones del Municipio en general, lo -

calizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.

- II.- Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III.- Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV.- Conservar, mejorar y preservar en el caso el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V.- Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Toluca, Méx., que a continuación se señala:

- I.- Ciudad con servicios regionales
- II.- Ciudad de nivel intermedio
- III.- Centro de población con nivel medio
- IV.- Centro de población con nivel básico
- V.- Centro de población con servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán advertir en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta del ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Toluca, Méx. coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10º.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11º.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamien-

to y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, Méx.

ARTICULO 12º.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, o las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Asimismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periodico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los seis días del mes abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE,

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO,

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVILLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM 456

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultepec, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indi-

**ARTICULO 2º** .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 3º** .- El Ayuntamiento de Tultepec, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

**ARTICULO 4º** .- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tultepec, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

**ARTICULO 5º** .- Son objetivos del

Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

**ARTICULO 6º** .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

**ARTICULO 7º** .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tultepec, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

**ARTICULO 8º** .- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

**ARTICULO 9º** .- El Ayuntamiento de Tultepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

**ARTICULO 10.**- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

**ARTICULO 11.**- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tultepec, México.

**ARTICULO 12.**- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**TRANSITORIO.**

**ARTICULO UNICO.**- El cumplimiento obsequioso y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se dará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINTIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO

DR. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 457

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tultitlán, México, -- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Tultitlán, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria -- congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Tultitlán Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio Tultitlán, Méx. en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Tultitlán, Méx. que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Tultitlán, Méx. coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Tultitlán, Méx.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial-- "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR -- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado-- de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LTC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 458

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º .- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Valle de Bravo, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º .- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º .- El Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º .- Por la necesaria-- congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Valle de Bravo, México, así -- como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º .- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población sea capaz en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º .- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º .- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Valle de Bravo, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º .- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al tránsito

y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Valle de Bravo, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

#### TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTÍNEZ SOUVERVIE

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 459

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Allende, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Villa de Allende, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Villa de Allende, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se programará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Villa de Allende, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Villa de Allende, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Villa de Allende, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento obervancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se dará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO E.

DIPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 460

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa del Carbón, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Villa del Carbón, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Villa del Carbón, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Villa del Carbón, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Villa del Carbón, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DEPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO.

DEPUTADO SECRETARIO

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DEPUTADO SECRETARIO.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.



**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUM. 461**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa Guerrero, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Villa Guerrero, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Villa Guerrero, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Villa Guerrero, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**T R A N S I T O R I O.**

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 462

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa Victoria, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Villa Victoria, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Villa Victoria, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliando el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad. 296
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Villa Victoria, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Villa Victoria, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y es

establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Villa Victoria, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. LUIS R. MARTÍNEZ SOLVERVIELLE R

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 463

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Xonacatlan México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indi-

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Xonacatlan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Xonacatlan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Xonacatlan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Xonacatlan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Xonacatlan, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPLIBADO PRESIDENTE  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPLIBADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPLIBADO SECRETARIO  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELL

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 464

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zacazonapan, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Zacazonapan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Zacazonapan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.

V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Zacazonapan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Zacazonapan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Zacazonapan, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se dará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE  
C. HIGINIO RAFAEL MORA MORENO

DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORE B.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 465

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zacualpan, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Zacualpan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económica-social del Municipio de Zacualpan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encarázará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Zacualpan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Zacualpan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Zacualpan, México,

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DIPUTADO PRESIDENTE,  
C. H. RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO  
PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

DIPUTADO SECRETARIO  
LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVIELLE

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUM. 466**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DICHA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Zinacantepec, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Zinacantepec, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejercicio del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Zinacantepec, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Zinacantepec, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, México.

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planeación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

**T R A N S I T O R I O.**

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
 DIPUTADO PRESIDENTE.  
 C. H. RAFAEL MORA MORENO.  
 DIPUTADO SECRETARIO  
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.  
 DIPUTADO SECRETARIO  
 LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERVILLE R.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**C.P. Juan Monroy Pérez**

**El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:**

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUM. 467**

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpahuacan, México, conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores públicos, social y privado, así como respecto de las regulaciones de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Zumpahuacan, México, para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, señalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Municipio de Zumpahuacan, México, así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del Plan indicado:

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Fomento del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Zumpahuacan, México, que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Ciudad de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Locales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Zumpahuacan, México, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaraciones previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las provisiones de financiamiento y es



establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Zumpahuacán, México.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
C.P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 468

ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solici- citará la participación de las comisiones de sus miembros, de la de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales, y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones respresen- tativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento ob- servancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, se- rá a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO 1º.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Zumpango, México, --- conforme al cual el Ayuntamiento respectivo participará en - la planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urba- no y de los asentamientos humanos en el Municipio indicado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUM- PLA.

ARTICULO 2º.- El Plan Municipal- de Desarrollo Urbano, será obligatorio para los sectores pú- blicos, social y privado, así como respecto de las regulacio- nes de la propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Le- gislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y uno.

ARTICULO 3º.- El Ayuntamiento de Zumpango, Méx., para el cumplimiento y ejecución del Plan a que se hace mérito, deberá tomar en cuenta los objetivos, se- ñalamientos y políticas contenidos en el mismo y sus anexos.

ARTICULO 4º.- Por la necesaria -- congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo-- Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-so- cial del Municipio de Zumpango, Méx., así como los cambios en estos aspectos, podrá ser modificado o ampliado el Plan a que se refiere este Decreto y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 5º.- Son objetivos del-- Plan indicado:

DIPUTADO PRESIDENTE.

C. ZIGINTO RAFAEL MORA MORENO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO.

PROFR. GERMAN GARCIA MORENO B.

LIC. LUIS RENE MARTINEZ S.

- I. Racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas de las poblaciones y del Municipio en general, localizándolas y ubicándolas en áreas geográficas de mayor potencialidad.
- II. Promover el desarrollo urbano, integral y equilibrado en los centros de población.
- III. Propiciar las condiciones adecuadas para que la población esté en posibilidad de satisfacer las necesidades de vivienda, infraestructura, servicios públicos y equipamientos urbanos.
- IV. Conservar, mejorar y preservar en el caso, el medio ambiente que conforma los asentamientos humanos en el territorio Municipal.
- V. Lograr la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras, conforme a los programas del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

ARTICULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos del Plan, así como su ejecución, se harán conforme a las políticas de los Ordenamientos de la materia y a las contenidas en el propio Plan.

ARTICULO 7º.- La programación y presupuestación del gasto público del Municipio Zumpango, Méx, en materia de desarrollo urbano, para alcanzar los objetivos y metas y el cumplimiento de las políticas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se encauzará de acuerdo al Sistema de Ciudades del Municipio de Zumpango, Méx. que a continuación se señala:

- I. Ciudad con servicios regionales.
- II. Ciudad de nivel intermedio.
- III. Centro de población con nivel medio.
- IV. Centro de población con nivel básico.
- V. Centro de población con Servicios rurales concentrados.

ARTICULO 8º.- Las Autoridades Estatales y Municipales, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan; que dichas actividades, actos y obras sean compatibles con lo establecido en el mismo y que se observe la carta de ordenamiento del Territorio del Municipio.

ARTICULO 9º.- El Ayuntamiento de Zumpango, Méx., coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan de referencia con Entidades Federales y Estatales y Organismos Públicos y Descentralizados en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 10.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano y que se deriven de los Planes Municipales respectivos.

ARTICULO 11.- La Dirección General de Hacienda del Estado, tomará en su caso las medidas procedentes en materia de política crediticia, gastos públicos y política fiscal a efecto de determinar las previsiones de financiamiento y establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Zumpango, Méx.

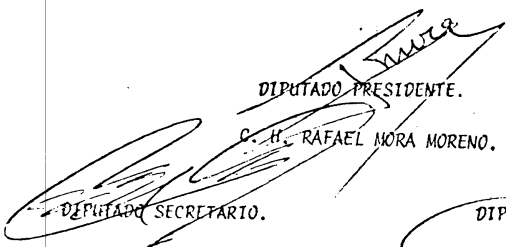


ARTICULO 12.- El Ayuntamiento solicitará la participación de las comisiones de sus miembros, de las de planificación y desarrollo, de los Delegados Municipales y de los Consejos de Colaboración, para la ejecución y revisión en su caso del Plan indicado. Así mismo, las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Municipal, para los efectos de su modificación, adecuación o ampliación.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El cumplimiento, observancia y ejecución del Plan a que se refiere este Decreto, será a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

  
 DIPUTADO PRESIDENTE.  
 C. H. RAFAEL MORA MORENO.  
  
 DEPUTADO SECRETARIO.  
 PROF. GERMAN GARCIA MORENO B.  
  
 LIC. LUIS R. MARTINEZ SOUVERETTI

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de Abril de 1981  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
 Dr. Jorge Jiménez Cantú.  
 EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
 C.P. Juan Monroy Pérez.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año.....	\$ 500.00
Por seis meses.....	270.00
Por tres meses.....	140.00

### EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial	5.00
Sección atrasada al doble, siempre que su precio no exceda de	30.00

### PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación.....	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones.....	2.00
Palabra por tres publicaciones.....	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$1,000.00 la página.

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$1,000.00 la página, \$500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

### PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular.....	\$ 800.00	por plana o fracción
De tipo Industrial.....	\$ 1,000.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre.....	\$ 1,500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género.....	\$ 2,000.00	por plana o fracción

A T E N T A M E N T E,  
EL DIRECTOR,  
Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.

**C.P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,**  
Contralor.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente  
y Servicio Social Voluntario.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,**  
Jefe del Departamento de Organización,  
Sistemas y Correspondencia.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística  
y Estudios Económicos.

**PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.